

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos de febrero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00662
PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: DORA LILIA LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO CARREÑO MEJÍA Y OTRA

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Señale nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la sociedad demandada, en cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G.P.

2.- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues si bien procede formular varias pretensiones contra el demandado, lo es siempre que concurren estos requisitos: **“que el juez sea competente para conocer de todas”, “que las pretensiones no se excluyan entre sí”** y **“que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento”** (art. 88 del C.G.P.), lo que no ocurre con las pretensiones 1.1. a 1.4. y 2.1. a 2.4., por tanto, estas deben excluirse.

Téngase en cuenta que para conocer de estas últimas pretensiones en que se solicita la declaratoria de que los bienes corresponden a la sociedad patrimonial y que se condene al demandado a la sanción de que trata el art. 1824 del C.C. por su ocultación, son asuntos de competencia del juez de familia y no de este despacho, por así disponerlo el art. 22 en sus numerales 16 y 22 del C.G.P., luego no se cumple el primer presupuesto para que la acumulación de pretensiones sea viable.

3. – Conforme con lo anterior, excluya lo relacionado con asuntos de familia de las pretensiones 1 y 2 subsidiarias.

4.- Precise en la pretensión 3. subsidiaria el valor allí solicitado por concepto de frutos, pues de ser acogida la condena debe hacerse en concreto, conforme lo dispone el artículo 283 del C.G.P.

5.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser

considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b24008f8ecef686c819a958e3feeae8b1d857331d2cd44b99c21d1966473d0b**

Documento generado en 02/02/2022 09:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>